

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6520 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 23, de 19 de marzo de 1994.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 23, de 19 de marzo de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billete
10850	1. ^a	1
Total de billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

6521 *ORDEN de 14 de marzo de 1994 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista Bilbao-Zaragoza.*

El acogimiento de «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», a lo establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, fue autorizado por resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento de fecha 27 de marzo de 1990, por delegación del excelentísimo señor Ministro.

En base a dicho procedimiento, «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima» ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y de los peajes de la concesión que ostenta. No obstante, la propia sociedad concesionaria, en aras a colaborar con la política del Departamento, en cuanto a fomentar la mejor utilización de la autopista, considera adecuado el mantenimiento de los descuentos del 50 por 100 existentes en los peajes de aplicación a los trayectos Fuenmayor/Navarrete-Agoncillo y Cenicero-Agoncillo, así como sus inversos, sin que tal medida suponga menoscabo alguno en los derechos tarifarios de la concesión, ni ningún tipo de antecedente o prescripción sobre los mismos.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud presentada, encontrándolos correctos.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el apartado b), del artículo único del Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, dispongo:

Primero.—Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo 1 que habrán de regir a partir del día 14 de marzo de 1994, correspondientes a la autopista Bilbao-Zaragoza.

Segundo.—Autorizar los peajes máximos que podrán aplicarse en los diferentes recorridos de la autopista Bilbao-Zaragoza, a partir del día 14 de marzo de 1994, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo 2, en las que se encuentra incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Tercero.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los peajes correspondientes a los trayectos Fuenmayor/Navarrete-Agoncillo y Cenicero-Agoncillo, e inversos, serán los que se señalan a continuación, resultantes de aplicar una reducción del 50 por 100 a los establecidos para los mismos en el anexo 2.

Tramos	Ligeros — Pesetas	Pesados 1 — Pesetas	Pesados 2 — Pesetas
Fuenmayor/Navarrete-Agoncillo e inverso ..	165	305	355
Cenicero-Agoncillo e inverso	220	410	470

Madrid, 14 de marzo de 1994.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 5 de abril de 1993), el Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

ANEXO 1

Tramos	Tarifas — Pesetas/kilómetro		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Bilbao-Zambrana	17,68	32,40	36,71
Zambrana-Autopista de Navarra	11,03	20,46	23,64
Autopista de Navarra-Zaragoza	12,94	22,73	27,28

Siendo:

Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).

Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

Pesados:

Camiones y autocares de dos ejes.

Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.